



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**PARTE DENUNCIADA:** PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/77/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdoba, en su calidad de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **"POR VIOLACIÓN AL ARTICULO 251, FRACCIÓN 3 Y 4 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y A LA NORMATIVIDAD DE PROPAGANDA ELECTORAL Y AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA"** (sic). La Magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veintinueve de agosto de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las diez horas con quince minutos del día de hoy veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha veintinueve de agosto del presente año, constante de 3 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

LUCERO SARAHÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ  
ACTUARÍA HABILITADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/PES/77/2024.

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PARTE DENUNCIADA:** PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

**ACTO IMPUGNADO:** "POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN 3 Y 4 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y A LA NORMATIVIDAD DE PROPAGANDA ELECTORAL Y AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA" (sic).

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA:** MARIA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, con: a) el acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, de presidencia, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador número **TEEC/PES/77/2024**, para los efectos legales correspondientes y b) el oficio **SECG/1774/2024**, de fecha veintiuno de agosto del presente año, firmado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, la cual fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche a las 16:53 horas del día veintidós de agosto de la presente anualidad. Conste.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** la nota de cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora en el presente asunto, **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y Radicación.** Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y se radica en la ponencia a cargo de la suscrita, para los efectos correspondientes.



**SEGUNDO. Acumulación.** Se tiene por recibido el oficio número SECG/1747/2024, de fecha nueve de agosto del presente año, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, mismas que se acumulan a los presentes autos para que obren como corresponda.

**TERCERO. Diligencia para mejor proveer.** Del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>1</sup> y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDA REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**<sup>2</sup>, este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan, las cuales deberán desahogarse en la forma más expedita.

Al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL lo siguiente:

1.- Se requiera que informe si es de su propiedad y administra la página que obra en la foja veintiséis del expediente en el punto número uno del apartado de "HECHOS" (*sic*), asimismo se le requiere que informe si realizó la citada publicación.

Al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE lo siguiente:

1.- Se requiere la solicitud hecha por el actor en su escrito de queja en el punto número dos<sup>3</sup>, de dar vista a la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral de Campeche.

2.- Se requiere que remita en formato digital, a color y legible el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/172/2024, certificada digitalmente.

3.- Se requiere el oficio SEJGE/835/2024, a que hace referencia en la foja 73 del presente expediente.

<sup>1</sup>La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

<sup>3</sup> Consultable en foja 32 del expediente.



Magistrada instructora

Acuerdo de recepción, radicación  
y diligencia para mejor proveer.

**CUARTO.** En atención a lo anterior, remítase el expediente número TEEC/PES/77/2024, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevedad posible** realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 *ter*, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Notifíquese** por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose copia del presente proveído y el expediente original número TEEC/PES/77/2024, y a las partes y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y cúmplase.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante mi Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.



**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**  
**E INSTRUCTORA**

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**MAGISTRATURA 3**

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**HABILITADA**

Con esta fecha (28 de agosto del 2024) turno los presentes autos a la  para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.